



# CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

## ORDENANZA REGIONAL N° 08 -2018-GR.CAJ-CR

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
POR CUANTO:**

**EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA**

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, según el Convenio N° 169 de la OIT, en su artículo 1° numeral 1) señala *“el presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*;

Que, el artículo 9°, numeral 9.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 45° se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el inciso b) del acotado artículo se le atribuyen al Gobierno Regional, las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que mediante Ordenanza Regional N° 10-2016- GR.CAJ-CR, se reconoce que en la Región Cajamarca habitan pueblos originarios e indígenas, que preexisten a la formación del Estado, que utilizan denominaciones como: “pueblos indígenas”, “pueblos originarios”, “comunidades campesinas”, “comunidades nativas”, “rondas campesinas”, “pueblos ancestrales”, etc. Ello, por cumplir los criterios establecidos en el artículo 1° del Convenio 169 de la OIT;

Que, con Resolución Ministerial N° 638-2006-MINSA, se aprueba la “Norma Técnica de Salud para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud”;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2016-SA, se aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural, que tiene por objetivo regular las acciones de salud intercultural en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, la Política Sectorial de Salud Intercultural, en el Eje de Política 3.- Fortalecer capacidades y habilidades de los recursos humanos en salud intercultural. Comprende las siguientes líneas de acción: *“1. Formular planes de estudio para la formación intercultural con enfoque de género, en pregrado y post grado de recursos humanos en salud. 2. Disponer acciones para el desarrollo de capacidades y habilidades interculturales en los prestadores del Sistema Nacional de Salud, los decisores políticos en salud y los agentes de la medicina tradicional o ancestral con enfoque de género. 3. Incorporar conocimientos tradicionales o ancestrales locales en la formación y capacitación del personal de la salud en las regiones, propiciando la articulación con las mujeres y los hombres agentes de la medicina tradicional o ancestral y reconociendo el aporte de las mujeres parteras, curanderas, chamanas, planteras y mujeres con conocimientos de medicina ancestral. 4. Establecer mecanismos de incentivos y estímulos según disponibilidad para el personal que obtenga capacitación en salud intercultural con enfoque de género, desarrolle intervenciones o preste servicios a pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, independientemente de su ubicación geográfica. 5. Establecer acciones para la capacitación del personal de la salud proveniente de las zonas indígenas u originarias, andinas y amazónicas, como de la población afroperuana y priorizar su incorporación en los ámbitos y establecimientos de salud que atiendan mayoritariamente a población de su pueblo o etnia”*;

Asimismo, el Eje de Política 2 comprende líneas de acción para fomentar la medicina tradicional o ancestral y su articulación con la medicina convencional. Además el Eje de Política 4, sobre Fortalecer la identidad cultural y la participación de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana en los servicios de salud; en el numeral 3) dispone como línea de acción: *“Proponer acciones, en coordinación con las organizaciones indígenas u originarias, andinas, amazónicas o afroperuanas, que permitan la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes y programas de salud que se dirijan a pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana”*;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, en el artículo 1° se dispone: *“Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, (...)”*;



# CONSEJO REGIONAL



## “Año del diálogo y la reconciliación nacional”

Que, en el Perú, existen, 47 lenguas indígenas u originarias habladas en todo el territorio nacional, 4 en la zona andina y 43 en la Amazonia, y 55 pueblos indígenas u originarios identificados. Estas lenguas constituyen el principal vehículo de comunicación de casi 4 millones de peruanos y peruanas hacia el resto de la población nacional (MINEDU 2013). Por ejemplo, el 83% de esos 4 millones de hablantes tiene al quechua como lengua materna, 11% al aimara y 6% hablan lenguas amazónicas, entre ellas Awajún (MINCUL 2013);

Que, en el departamento de Cajamarca, la Provincia de San Ignacio alberga una población Awajún de 1641 habitantes, organizados alrededor de 02 Comunidades Nativas y cada uno con su propia organización. Mientras los pueblos andinos (quechua Cajamarca y quechua Inkawasi-kañaris Norteño) viven en las provincias de: Cajamarca (Chetilla y Porcón), Cajabamba, Chota, Cutervo y Jaén;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y estudios de diversas instituciones nacionales e internacionales muestran situaciones desfavorables para los pueblos indígenas amazónicos y andinos referidas a la desnutrición crónica infantil, morbilidad materna neonatal e infantil, enfermedades transmisibles como la diarrea, infecciones respiratorias agudas, tuberculosis, infecciones de transmisión sexual VIH/SIDA, si como la contaminación de los ríos, fuentes de agua y medio ambiente etc., situaciones relacionadas con sus nuevas condiciones de asentamiento, migración, saneamiento, económicas y sociales generales en su relación con el resto de la población en un mundo globalizado;

Que, mediante Pedido presentado por el Consejero Regional, Neire Unkuch Jmepekit, solicita que el Pleno del Consejo Regional: “ (...) que el Consejo Regional Cajamarca apruebe una Ordenanza Regional, que resuelva: “**APROBAR la Incorporación de la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población con criterios para la Contratación y Selección de Personal de Salud (técnico o profesional) en zonas con presencia de Pueblos Indígenas Amazónicos y Andinos otorgándole un puntaje específico en su evaluación**”. Considerando que: Que, en el Perú, existen, 47 lenguas indígenas u originarias habladas en todo el territorio nacional, 4 en la zona andina y 43 en la amazonia, y 55 pueblos indígenas u originarios identificados. Estas lenguas constituyen el principal vehículo de comunicación de casi 4 millones de peruanos y peruanas hacia el resto de la población nacional (MINEDU 2013). Por ejemplo, el 83% de esos 4 millones de hablantes tiene al quechua como lengua materna, 11% al aimara y 6% hablan lenguas amazónicas, entre ellas Awajún (MINCUL 2013); Que, en el departamento de Cajamarca, la Provincia de San Ignacio alberga una población Awajún de 1641 habitantes, organizados alrededor de 02 Comunidades Nativas y cada uno con su propia organización. Mientras los pueblos andinos (quechua Cajamarca y quechua Inkawasi-kañaris Norteño) viven en las provincias de: Cajamarca (Chetilla y Porcón), Cajabamba, Chota, Cutervo y Jaén”;

Que, mediante Dictamen N° 022-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 07 de julio del año 2018, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que incorpora la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población como criterios para la contratación y selección de personal de salud (técnico o profesional) en zonas con presencia de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Andinos otorgándole un puntaje específico en su evaluación, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 01 de agosto del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**PRIMERO:** **APROBAR** la Incorporación de la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población con criterios para la Contratación y Selección de Personal de Salud (técnico o profesional) en zonas con presencia de Pueblos Indígenas Amazónicos y Andinos otorgándole un puntaje específico en su evaluación. El puntaje asignado toma en cuenta los siguientes criterios:

- Por pertenencia étnica al pueblo indígena u originario predominante en el ámbito que atenderá considerar el 5% del total del puntaje.
- Por el dominio de la lengua materna u originaria de la población indígena que atenderá: considerar el 10% del total del puntaje. Ello será corroborado durante el proceso de selección con la participación de una autoridad local perteneciente al pueblo indígena u originaria que corresponda y que, para tal efecto, será incorporada mediante invitación a la Comisión de selección del personal.
- Por formación inicial y en servicio en salud intercultural, acreditada mediante documento emitido por institución formadora de recursos humanos en salud, considerar 15% del total del puntaje (10% en la formación inicial y 5% en la formación en servicio).
- Los profesionales no bilingües de formación intercultural de instituciones formadoras egresados, tendrán puntajes igual que las personas indígenas u originarias.
- Considerar una remuneración acorde con la carga laboral de los enfermeros técnicos interculturales (horario extendido, sobre carga por atender diversos programas atención integral) y garantizar las bonificaciones (nombrados y contratados) por alta especialización y para los que laboran en la zona de frontera y rural.

**SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud - DIRESA, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, elabore una Directiva que regule la Incorporación de la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población con criterios para la Contratación y Selección de Personal de Salud (técnico o profesional) en zonas con presencia de Pueblos Indígenas Amazónicos y Andinos otorgándole un puntaje específico en su evaluación; de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano.

**TERCERO:** **DISPONER** que la DIRESA implemente la presente ordenanza en Redes y Micro Redes de Salud de la Región de Cajamarca, con énfasis en los distritos y centros poblados donde se encuentran poblaciones quechuas: distrito de Pucará, Pomahuaca de la provincia de Jaén, y; en las provincias de Chota (Miracosta, Querocoto y San Juan de Licupis) y Cutervo (Querocotillo) (con variante quechua Inkawasi-kañaris-Norteño). En el distrito de Chetilla y Centros Poblados de Porcón-Cajamarca de la provincia de Cajamarca y la provincia de Cajabamba (Sitacocha) (con variante quechua Cajamarca-Norteño); y, Awajún en los distritos de Huarango y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio.

**CUARTO:** **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**QUINTO:** **ENCARGAR** a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.



# CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

**SEXTO:** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**SETIMO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Por tanto:**  
**Mando se registre, publique y cumpla.**

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

*Wigberto Vásquez Vásquez*  
Wigberto Vásquez Vásquez  
GOBERNADOR REGIONAL (e)

